

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., 03 JUN 2022

Expediente No. 2022-00141.

Se inadmite la presente demanda, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente determinación, so pena de rechazo, subsane las siguientes irregularidades:

1. Excluya como demandante al consorcio Ingeco. Téngase en cuenta que un consorcio no es una persona jurídica con facultades para obligarse frente a terceros distintos a entidades estatales.
2. Allegue el certificado de existencia y representación legal de la Fiduciaria Colombiana de Comercio Exterior (Fiducoldex) S.A.
3. Allegue el contrato de fiducia mercantil No. 137 del 28 de agosto de 2013, por medio del cual se constituyó el patrimonio autónomo "FONTUR".
4. Adecúe sus pretensiones, en el sentido de excluir como beneficiario de las declaraciones y condenas al consorcio Ingeco. Lo anterior, teniendo en cuenta la incapacidad del consorcio para obligarse frente a terceros distintos a entidades estatales.
5. Adecúe la naturaleza del proceso y los hechos de la demanda teniendo en cuenta la naturaleza legal de los consorcios.

NOIFIQUESE,


NELSON ANDRÉS PÉREZ ORTIZ
JUEZ



**República de Colombia
Ramo Judicial del Poder Público
Juzgado Veintiocho Civil
del Circuito de Bogotá D.C.**

FG

El anterior auto se Notifica por Estado

No. 030

Fecha 08 JUN 2022

El Secretario(a), 

